



TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

RADICADO: 68001-40-03-028-2020-00576-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 07
de julio de 2021.

SARA JULIANA MENDOZA ALMEYDA

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo previsto por el art. 563-1 del C. G. del P., en concordancia
con el art. 564 y siguientes, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de
MARIBEL ROCÍO JERÉZ ARCHILA, identificada con la cédula de
ciudadanía No. 37.512.246, en su calidad de DEUDORA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador al señor JAIRO SOLANO GÓMEZ,
quien puede ser enterado de su designación en la Calle 147 # 25-30, Torre
B 503, de Floridablanca; por medio de los teléfonos 3002412139 y
3164152525, y a través del correo electrónico jasogo@hotmail.com. De
conformidad con lo establecido en el art. 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de
2015, **ADVIÉRTASE** a dicho auxiliar de la justicia que el cargo es de
obligatoria aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles,
contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el
cargo y posesionarse ante el suscrito juez. **LÍBRESE** y **ENVÍESE** por la
Secretaría la correspondiente comunicación, el día siguiente a la ejecutoria
de este auto, dejando constancia sobre el particular en el expediente.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales del liquidador la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000).

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión:

- a) Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.
- b) Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso. Dicha publicación se ha de efectuar en día domingo y por una sola vez, debiéndose allegar copia de la página en que conste tal aviso.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por la Secretaría **INSCRÍBASE** la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el art. 108 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del art. 564 *ejusdem*.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. **ADVIÉRTASELE** que para el efecto ha de tomar como base la relación contenida en el acta de la audiencia celebrada el día 29 de octubre de 2020, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, en que se declaró fracasado el proceso negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G. del P.

SEXTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora MARIBEL ROCÍO JERÉZ ARCHILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.512.246, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos asuntos sobre bienes de la deudora (arts. 564-4 y 565-7 del C. G. del P). **ADVIÉRTASE** que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos. Para el cumplimiento de esta orden, **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por la Secretaría sendos oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país. **ADJÚNTESE** copia del presente auto, para lo pertinente.

SÉPTIMO: PREVÉNGASE a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador designado, **ADVIRTIÉNDOLES** de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: REPORTAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (CIFIN, DATACRÉDITO y PROCRÉDITO), acerca de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora MARIBEL ROCÍO JERÉZ ARCHILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.512.246. **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por la Secretaría los correspondientes oficios, **ADJUNTANDO** copia de la presente providencia y de la relación de obligaciones y acreedores de la deudora, inserta en el acta de la audiencia celebrada el día 29 de octubre de 2020 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, en que se declaró fracasado el proceso negociación de deudas.



NOVENO: COMUNICAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la señora MARIBEL ROCÍO JERÉZ ARCHILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.512.246. **LÍBRESE** y **REMÍTASE** por la Secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

FLEIDER LEONARDO VALERO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3777f6c1476d6b40593cb3d3df2a50421ba8
efd8d00afaddc6a0eba94fb50f57

Documento generado en 07/07/2021

11:37:49 PM

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co>
/FirmaElectronica**